

Plan de Prevención de Riesgos Penales **COMBUSTIBLES DISPROSIO S.L.**



1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. Finalidad del Plan de Prevención de Riesgos Penales
- 1.2. Controles Preventivos Generales y Específicos

2. EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

- 2.1. Introducción
- 2.2. Funciones del Oficial de Cumplimiento
- 2.3. Características del Oficial de Cumplimiento
- 2.4. Régimen del Oficial de Cumplimiento

3. EL CANAL DE DENUNCIAS

- 3.1. Implantación
- 3.2. Tramitación de las denuncias
- 3.3. Instrucción del expediente
- 3.4. Resolución del expediente

4. ANÁLISIS DE RIESGOS

- 4.1. Metodología.
- 4.2. Valoración.
- 4.3. Cálculo del riesgo.
- 4.4. Identificación y valoración de controles y riesgo residual
- 4.5. análisis de riesgos.
- 4.6. Delitos no aplicables.

ANEXO: TABLA DE RIESGOS

1. INTRODUCCIÓN

El presente Plan de Prevención de Riesgos Penales (en adelante, el “Plan”) establece el modelo de organización, prevención, gestión y control de riesgos penales a implantar de conformidad con la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modificó la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

A raíz de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modificó el Código Penal y, en especial, su art. 31 bis, se estableció en nuestra legislación el **régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos cometidos por sus directivos y/o empleados**.

El plan incorpora un análisis de los riesgos penales de la Compañía y la fijación de aquellos controles que faciliten la prevención de una potencial comisión de delitos en sus distintas áreas.

Las medidas definidas son de aplicación a todos los empleados de la mercantil **COMBUSTIBLES DISPROSIO S.L.** (a partir de ahora, DISPROSIO S.L.) y de aquellos que actúen en nombre o por cuenta de la misma y en su provecho, así como a sus representantes de hecho o de derecho, de acuerdo con lo previsto en el Código Penal.

1.1.- Finalidad del Plan de Prevención de Riesgos Penales

DISPROSIO S.L. tiene un compromiso firme y absoluto de evitar la comisión de delitos por sus empleados, por aquellos que actúen en nombre o por cuenta de DISPROSIO S.L. y en su provecho, así como por sus representantes de hecho o de derecho, haciendo uso de los medios o bajo la cobertura de la propia persona jurídica, y en el lamentable caso de que, pese a los medios establecidos para evitar la comisión de un delito, se cometa el mismo, de **adoptar una política de tolerancia cero** y de plena colaboración con las autoridades competentes para que se aclaren las responsabilidades oportunas de cualquiera de las personas anteriormente indicadas.

Con el objetivo general indicado anteriormente de minimizar el riesgo de comisión de cualquier ilícito penal y el objetivo de reforzar sus controles, DISPROSIO S.L. contará con:

- Un órgano de control interno para el seguimiento de los eventuales riesgos penales (en adelante, el “Oficial de Cumplimiento”), tal y como se detallará más adelante.
- Procedimientos de Control Interno de DISPROSIO S.L. Plan de Prevención de Riesgos Penales
- Un procedimiento de seguimiento del cumplimiento de los controles definidos en este plan.

En definitiva, con el presente Plan se pretende:

1. Sensibilizar a todos los Empleados de DISPROSIO S.L. sobre la importancia del cumplimiento de los Controles Preventivos Generales y Específicos y, en especial, en lo relativo a la adopción por los Empleados del Código de Conducta para llevar a cabo su actuación profesional de un modo correcto.
 2. Informar a todos los Empleados de DISPROSIO S.L. de que una infracción de las disposiciones contenidas en el presente Plan puede implicar, para el caso de que la legislación laboral así lo prevea, desde la imposición de una sanción a la resolución del contrato de trabajo.
 3. Dejar constancia expresa y pública de la firme decisión de DISPROSIO S.L. de aplicar todas las medidas necesarias a cualquier tipo de comportamiento ilegal, y en especial al que, además de contravenir las disposiciones legales, sea contrario a los principios éticos recogidos en el Código de Conducta de la compañía.
 4. Adoptar las medidas necesarias para permitir a DISPROSIO S.L. una intervención rápida, tanto preventiva como reactiva, ante el riesgo de comisión de estos delitos.
-

5. Establecer controles adecuados en las operaciones o procesos susceptibles de generar potenciales riesgos penales, adoptando las medidas suficientes para la supervisión y documentación de los mismos.
6. Supervisar y controlar los procedimientos de DISPROSIO S.L., así como el funcionamiento del Plan con sus consiguientes actualizaciones.
7. Delimitación de funciones de los puestos de trabajo y apoderamientos de los representantes de la compañía.
8. Actualizar las funciones y las reglas de comportamiento de DISPROSIO S.L. tras los posibles cambios en la normativa vigente.

1.2.- Controles Preventivos Generales y Específicos

El presente Plan establece el modelo de organización, prevención, gestión y control de riesgos penales a implantar en DISPROSIO S.L. El modelo estructura la prevención de delitos mediante la implantación de dos tipos de controles:

- Controles preventivos fundamentales o preventivos generales que se constituyen como la base del control del riesgo y tienen eficacia para mitigar el riesgo genérico de comisión de delitos.
- Controles preventivos específicos constituidos por medidas concretas cuya finalidad es mitigar un riesgo penal específico.

En relación con los Controles Preventivos Generales, DISPROSIO S.L. ya ha implantado o implantará las siguientes medidas generales:

- a) **Código de Conducta:** Documento corporativo donde se establecen los compromisos éticos y de conducta profesional a seguir por todos los empleados de la empresa. El código refleja los principios y valores que son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los empleados.
 - b) Con especial atención a las conductas delictivas consecuencia del desarrollo de normativa relacionada con la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres en el empleo y la ocupación, con el fin de evitar los riesgos
-

de incumplimiento en esta materia y a sensibilizar a los miembros de la empresa en los temas de igualdad real entre hombres y mujeres.

- c) **Reglamento del Oficial de Cumplimiento:** Documento que tiene como principal objetivo determinar las directrices relativas a:
 - d) Composición;
 - e) Roles y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento;
 - f) Flujo de reporting y acciones a desarrollar en caso de incidencias.
- g) **Canal de denuncias.** Vía confidencial de comunicación de potenciales comportamientos/procedimientos contrarios a la ley y/o a la ética y directrices fijadas por la compañía.
- h) **Régimen disciplinario:** Marco que establece las consecuencias derivadas del incumplimiento del Código de Conducta de DISPROSIO S.L.
- i) **Auditoría interna y externa.** Procedimientos de Auditoría tanto internos como externos.
- j) **Delimitación de funciones de los puestos de trabajo y apoderamientos de los representantes de la compañía.**
- k) **Formación a empleados y directivos en relación con el plan de prevención de riesgos penales.** Plan de Prevención de Riesgos Penales
- l) **Carta a Proveedores:** Documento que informa a los proveedores de la necesidad de cumplir con el Código de conducta de DISPROSIO S.L. y de no realizar actividades contrarias al mismo



2. EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

2.1 Introducción

El Oficial de Cumplimiento es el responsable del seguimiento, cumplimiento y suficiencia de las medidas propuestas por el presente Plan, así como del trámite y resolución de las denuncias que puedan interponer los empleados de DISPROSIO S.L. o terceros.

El Oficial de Cumplimiento ha de conocer con detalle la actividad de la empresa, disponiendo al mismo tiempo de la autoridad e independencia necesarias para garantizar la credibilidad y el carácter vinculante de las decisiones tomadas.

Asimismo, tratará con la máxima confidencialidad toda la información de la que disponga.

Al Oficial de Cumplimiento no le corresponde ni se le asignan poderes específicos como tal, ni siquiera a título de representación, que le permitan intervenir a nivel de gestión ni tomar decisiones respecto de organización o disciplina relativas a las actividades de DISPROSIO S.L. y de sus empleados.

2.2. Funciones del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento es la persona encargada de llevar a cabo las funciones que a continuación se detallan:

1. Realizar un seguimiento de las medidas adoptadas en el ámbito de la prevención de riesgos penales y de su suficiencia. Evaluación interna con las direcciones funcionales afectadas para verificar el mantenimiento de los controles.
 2. Supervisar el funcionamiento del Plan de Prevención de Riesgos Penales.
 3. Proponer y, en su caso, adoptar las medidas complementarias que considere adecuadas para garantizar el debido cumplimiento del plan y, en general, el cumplimiento de las finalidades indicadas en el apartado anterior.
-

4. Informar semestralmente al Consejo de Administración acerca de la actividad realizada y de manera inmediata en caso de detección de infracciones.
5. Garantizar la difusión de los principios del Plan de Prevención de Riesgos Penales. Promocionar y supervisar las iniciativas destinadas a la difusión del conocimiento y a la comprensión del sistema de control.
6. Analizar las modificaciones legislativas y demás novedades que puedan afectar a los controles de prevención de riesgos penales implantados. Plan de Prevención de Riesgos Penales
7. Comunicar al Consejo de Administración las infracciones detectadas en el ámbito de la prevención de riesgos penales.
8. Comunicar al responsable correspondiente las deficiencias detectadas en los controles establecidos y propuesta de mejora.

2.3. Características del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento deberá ostentar las siguientes características:

- Autonomía e independencia: lo que supondrá, en la medida de lo posible dado el limitado tamaño de DISPROSIO S.L., no estar involucrado directamente en las actividades cuya supervisión y control han de llevar a cabo.
- Profesionalidad: tiene los conocimientos y experiencia necesarios para el correcto desempeño de la función asignada.
- Continuidad de la acción: capacidad de velar por el cumplimiento de las normas, implementándolas y actualizándolas mediante los necesarios poderes de inspección

El Oficial de Cumplimiento está obligado a garantizar la estricta confidencialidad de los datos e informaciones de las que tenga conocimiento por la asunción de las obligaciones descritas en el presente Plan. La misma obligación vinculará a los miembros del Consejo de Administración con respecto a aquella información que, sobre este particular, les transmita el Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento archivaré los documentos firmados por los Empleados de forma manuscrita o electrónica. Con la finalidad de garantizar la máxima eficacia de sus respectivas actividades, el Oficial de Cumplimiento tendrá libre acceso a toda la documentación de DISPROSIO S.L. que pueda serle útil.

En este sentido, los responsables de cualquier área de la Compañía estarán obligados a suministrar al Oficial de Cumplimiento cualquier información que les solicite sobre las actividades del área relacionadas con la posible comisión de un delito.

El Oficial de Cumplimiento será nombrado por el Consejo de Administración de DISPROSIO S.L. El nombramiento se renovará cada 3 años.

2.4. Régimen del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento efectuaré un seguimiento continuado del Plan de Prevención de Riesgos Penales y celebrará una reunión semestral con el Consejo de Administración y una reunión extraordinaria siempre que se detecte una situación que lo requiera. Asimismo, celebrará cualesquiera reuniones adicionales con el objeto de ejercer las funciones previstas Plan de Prevención de Riesgos Penales en el presente Plan y, en particular, adoptará medidas que sean convenientes a propuesta de cualquier responsable de departamento para un mejor cumplimiento de los objetivos antes indicados.

En el supuesto de que se detecte cualquier incumplimiento en la ejecución de los planes aprobados, incluyendo la obligación de informar por parte de un encargado o responsable de los distintos procesos, se informará de forma inmediata al Oficial de Cumplimiento, que valorará la gravedad del riesgo derivado de dicho incumplimiento, a los efectos de determinar si ha de dar traslado del mismo al Consejo de Administración para que establezca las consecuencias de dicho incumplimiento en el marco de la legislación laboral aplicable.

3. EL CANAL DE DENUNCIAS

3.1. Implantación

DISPROSIO S.L. establecerá un canal de denuncias accesible tanto a los empleados de DISPROSIO S.L. como a terceros que les permita remitir, con total confidencialidad, consultas sobre la normativa de la compañía, así como informar sobre posibles incumplimientos o vulneraciones de la misma.

Este canal no operará en DISPROSIO S.L. como canal único de denuncia sobre estas materias, sino como uno más de entre diversos canales igualmente válidos a los que puedan acudir los empleados para notificar cualquier incumplimiento o vulneración de las normas que pudieran producirse.

Una vez DISPROSIO S.L. haya establecido el canal de denuncias emitirá un comunicado a todos los empleados informando de la existencia de este, exigiendo el buen uso, responsabilidad y compromiso por parte de todos los que pretendan acceder a él, recomendando realizar una previa y correcta evaluación de la veracidad y trascendencia de los hechos objeto de denuncia.

El Empleado que tuviere indicios o sospechas de la comisión de algún delito, o de la vulneración de alguno de los principios del presente Plan, deberá ponerlo de manifiesto ante el Oficial de Cumplimiento a través de los canales establecidos: a tal efecto se enviará un correo electrónico al buzón CANAL DE DENUNCIAS (cuando se trate de denuncias efectuadas por el personal de DISPROSIO S.L.) o a la dirección de correo que se determine (cuando se trate de denuncias efectuadas por terceros).

En el supuesto de que se detecte un incumplimiento en la obligación de informar por parte de un encargado o responsable de los distintos procesos o, en su caso, de un Empleado que haya tenido directamente conocimiento de los hechos, el Oficial de Cumplimiento valorará la gravedad del riesgo penal derivado de dicho incumplimiento, y lo notificará al Consejo de Administración si la gravedad lo requiere o al Responsable del área correspondiente si el riesgo fuera de menor gravedad.

Los superiores jerárquicos a los que les hubieran sido comunicados, por parte de personas a su cargo, incumplimientos o vulneraciones de la normativa de cumplimiento, deberán notificarlas a su vez, de manera inmediata y con carácter previo a cualquier otra actuación, al Oficial de Cumplimiento, persona que procederá a realizar las investigaciones pertinentes. Las denuncias se realizarán de forma nominal (no se permiten denuncias anónimas).

El Oficial de Cumplimiento asegurará la máxima confidencialidad acerca de la identidad de la persona que notifica, sin perjuicio de las obligaciones legales de la protección de los derechos correspondientes a las empresas y personas acusadas. En la denuncia deberán constar, entre otros aspectos, los siguientes

- Identificación del denunciante.
- Descripción de la irregularidad observada y del supuesto responsable, señalando el momento en que se ha producido y si la misma es puntual o recurrente.
- Hechos acreditativos de la citada irregularidad.
- Documentación adjunta (si se dispone de ella).
- Comentarios. El Oficial de Cumplimiento será el responsable de realizar todas las comunicaciones, informaciones y autorizaciones a que se refiere este Plan.

3.2. Tramitación de las denuncias

Recibida la denuncia el Oficial de Cumplimiento examinará y valorará la admisibilidad de la misma en un plazo de 15 días hábiles desde su recepción, levantando acta de la decisión que haya tomado y con apertura del correspondiente expediente.

Tras la admisión y valoración de la denuncia, el Oficial de Cumplimiento remitirá acuse de recibo al denunciante, informándole de la apertura del expediente.

Si el Oficial de Cumplimiento estima que la denuncia es improcedente o infundada por no vulnerar el Plan de Prevención de Riesgos Penales, se dará por cerrado el expediente y se notificará al denunciante mediante acuerdo motivado. Si se aprecia mala fe o temeridad en la denuncia interpuesta, se dará traslado al Consejo de Administración para que éste adopte las medidas disciplinarias pertinentes.

Si el Oficial de Cumplimiento estima que la denuncia es pertinente, pueden darse los siguientes supuestos:

- Que el contenido de la denuncia verse sobre una materia que no tiene relación alguna con el contenido del Plan de Prevención de Riesgos Penales: el Oficial de Cumplimiento la remitirá al responsable competente correspondiente.
- Que la denuncia sea considerada pertinente, pero su contenido sea insuficiente, incompleto o no proporcione el detalle necesario para que se pueda iniciar la instrucción del expediente, se remitirá al denunciante comunicación solicitándole aporte información o documentación adicional en un plazo máximo de 15 días hábiles.
- Que del contenido de la denuncia existan indicios de la comisión de un delito: se iniciará la instrucción del expediente, remitiéndose comunicación al denunciante en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de la denuncia notificándole la incoación del expediente. En el mismo plazo se le notificará al denunciado la denuncia interpuesta y la incoación del expediente.

En cualquier caso, se les informará de los derechos y obligaciones establecidos por la normativa de protección de datos de carácter personal.

3.3. Instrucción del expediente

El Oficial de Cumplimiento será el encargado de la tramitación de la fase de instrucción. En dicha fase se dará trámite de audiencia al denunciado, a los afectados y a los terceros que puedan actuar como testigos, la intervención de los cuales tendrá carácter estrictamente confidencial.

Una vez efectuada la instrucción del expediente, que no podrá exceder de seis meses, Oficial de Cumplimiento deberá emitir informe al respecto, con una propuesta de resolución que contendrá entre otros:

- Identificación de la denuncia, del denunciante y del Oficial de Cumplimiento.
- Datos aportados en la denuncia.
- Análisis de la información y documentación aportada en la denuncia, de la recabada por el Oficial de Cumplimiento y, en su caso, de la aportada por el denunciado.
- Valoración de las alegaciones efectuadas en el trámite de audiencia.
- Propuesta de resolución.
- Asimismo, si se aprecia una debilidad en un control interno de los previstos en el presente Plan, señalará las medidas a adoptar que considere pertinentes para su mejora.

3.4. Resolución del expediente

El Oficial de Cumplimiento, tras emitir su informe, emitirá asimismo acuerdo motivado que estimará o desestimará la denuncia interpuesta, justificando, en cualquier caso, la decisión adoptada.

El acuerdo se notificará al denunciante y al denunciado en un plazo de 15 días hábiles. El acuerdo debe contener:

- Identificación del nº de expediente, del denunciante, del denunciado y del Instructor del Procedimiento
 - Resumen de los hechos denunciados y del resultado de la instrucción
 - Decisión adoptada (estimación/desestimación)
 - Fundamentos de hecho y de derecho de la decisión adoptada
 - Medidas a adoptar En el supuesto que el acuerdo sea desestimatorio, se procederá al registro y archivo de la denuncia.
-

En el supuesto que el acuerdo sea estimatorio, se pondrá en conocimiento del Consejo de Administración para que éste aplique la medida disciplinaria que corresponda sobre el denunciado, o se pondrá en conocimiento del área responsable, para que adopte las medidas que procedan respecto del denunciado, para el supuesto de no ser empleado de DISPROSIO S.L., si no colaborador o proveedor.

En el caso de la sociedad unipersonal, como es DISPROSIO S.L., según lo dispuesto por el 15.1, Ley de Sociedades de Capital el socio único está facultado para ejercitar las competencias de la Junta General, de modo que éste representará las figuras de Presidente y Secretario de la Junta, y adoptará los acuerdos pertinentes.

Además, el 15.2, Ley de Sociedades de Capital, dispone que sus decisiones se harán constar en acta, bajo su firma o la de su representante y las mismas pueden ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.

Todo ello sin perjuicio de su comunicación a las autoridades competentes, si fuera necesario. Todos los acuerdos estarán debida y suficientemente motivados.

El incumplimiento de los principios y valores del Plan de Prevención de Riesgos Penales o del Código de Conducta puede dar lugar a sanciones laborales, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que en su caso pudieran resultar de ello.

El régimen disciplinario se aplicará por el Consejo de Administración, a propuesta del Oficial de Cumplimiento, y en aplicación de las sanciones previstas aplicables y la normativa laboral vigente.

Igualmente, en el caso de ser el incumplidor de los principios y valores citados un proveedor o colaborador de DISPROSIO S.L. ello podrá dar lugar a la aplicación de las medidas contractuales o de otra índole que procedan en los términos previstos en la normativa aplicable.

El presente Plan no tiene como finalidad establecer un régimen de infracciones y sanciones adicional o distinto del ya establecido en la legislación laboral.

La finalidad del mismo es recoger una serie de principios y conductas que han de regir la actividad de los Empleados de DISPROSIO S.L. para que su observancia contribuya a mitigar el riesgo de comisión de delitos en la Compañía Riesgos penales detectados y Controles Específicos A raíz de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modificó el Código Penal y, en especial, su art. 31 bis, se estableció en nuestra legislación el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos cometidos por sus directivos y/o empleados, que en la actualidad viene regulado en los siguientes términos:

- El artículo 31 bis establece los supuestos de responsabilidad penal de las personas jurídicas y el mecanismo para obtener la exención de esta:

“1. En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables:

a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

2. Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en la letra a) del apartado anterior, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

1.ª el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que

incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;

2.ª la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;

3.ª los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención

4.ª no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2.ª Plan de Prevención de Riesgos Penales 19 En los casos en los que las anteriores circunstancias solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de atenuación de la pena.

3. En las personas jurídicas de pequeñas dimensiones, las funciones de supervisión a que se refiere la condición 2.ª del apartado 2 podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración. A estos efectos, son personas jurídicas de pequeñas dimensiones aquellas que, según la legislación aplicable, estén autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

4. Si el delito fuera cometido por las personas indicadas en la letra b) del apartado 1, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión. En este caso resultará igualmente aplicable la atenuación prevista en el párrafo segundo del apartado 2 de este artículo.

5. Los modelos de organización y gestión a que se refieren la condición 1.ª del apartado 2 y el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.ª Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.

2.ª Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.

3.ª Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.

4.ª Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.

5.ª Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.

6.ª Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios”.

- El artículo 31 ter establece la responsabilidad penal de la persona jurídica incluso en caso de indeterminación de la persona física penalmente responsable, así como la intransmibilidad de las eximentes, agravantes y/o atenuantes entre ésta y aquélla:

“1. La responsabilidad penal de las personas jurídicas será exigible siempre que se constate la comisión de un delito que haya tenido que cometerse por quien ostente los cargos o funciones aludidas en el artículo anterior, aun cuando la concreta persona física responsable no haya sido individualizada

o no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella. Cuando como consecuencia de los Plan de Prevención de Riesgos Penales 20 mismos hechos se impusiere a ambas la pena de multa, los jueces o tribunales modularán las respectivas cuantías, de modo que la suma resultante no sea desproporcionada en relación con la gravedad de aquéllos.

2. La concurrencia, en las personas que materialmente hayan realizado los hechos o en las que los hubiesen hecho posibles por no haber ejercido el debido control, de circunstancias que afecten a la culpabilidad del acusado o agraven su responsabilidad, o el hecho de que dichas personas hayan fallecido o se hubieren sustraído a la acción de la justicia, no excluirá ni modificará la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo siguiente”.

- El artículo 31 quater establece el régimen de atenuantes de la responsabilidad penal de la persona jurídica:

“1. Sólo podrán considerarse circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes actividades:

a) Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a confesar la infracción a las autoridades.

b) Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.

c) Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral a reparar o disminuir el daño causado por el delito.

d) Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.” A fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos anteriormente mencionados, el

análisis de riesgos penales que se plasma en el presente documento ha tenido en cuenta la totalidad de los delitos que, según el Código Penal en su vigente redacción, podrían conllevar la responsabilidad penal de DISPROSIO S.L. si se realizasen por un representante legal o empleado actuando en nombre y en beneficio de la misma, y no se hubieran implementado medidas de control para prevenir e identificar los riesgos penales”.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos anteriormente mencionados, el análisis de riesgos penales que se plasma en el presente documento ha tenido en cuenta la totalidad de los delitos que, según el Código Penal en su vigente redacción, podrían conllevar la responsabilidad penal de DISPROSIO S.L. si se realizasen por un representante legal o empleado actuando en nombre y en beneficio de la misma, y no se hubieran implementado medidas de control para prevenir e identificar los riesgos penales.



4. ANÁLISIS DE RIESGOS

4.1. Metodología

Se procede a identificar los riesgos penales existentes en la persona jurídica y a estudiarlos de manera individualizada en función de su impacto, probabilidad, y riesgo, para lo cual seguiremos las indicaciones de la norma '*UNE 19601:2017 sobre Sistemas de Gestión de Compliance Penal*', que nos sirve de guía metodológica, y de salvaguarda para cumplir con los requisitos establecidos por el Código Penal.

Debemos tener en cuenta las actividades de la organización que puedan desencadenar alguno de los delitos que generan responsabilidad en la persona jurídica y de manera enunciativa la norma UNE nos presenta una serie de factores internos y externos relevantes, como el tamaño y estructura de la organización, ubicación y sectores en los que se opera o se prevé operar, antecedentes sancionadores, frecuencia de las actividades, naturaleza, escala y complejidad de las operaciones...

Si la envergadura de la organización lo requiere, la identificación (razonable) de los posibles riesgos puede efectuarse considerando:

Factores externos: el contexto de la organización, esto es, los factores ajenos a la misma que influyen el entorno de la organización, y que, desde el punto de vista de la doctrina del marketing, quedan generalmente divididos en

- Factores de microentorno, sobre los que se puede influir en cierta medida, con una vinculación directa con la empresa, y que incluirían entre otros a proveedores distribuidores competidores, intermediarios financieros...
- Factores de macroentorno, como aquellos con impacto en el conjunto de la población sobre los que la organización no puede cambiar ni influir, como la demografía, el entorno político y legal, factores culturales...

Para este análisis cabe apoyarse en distintas herramientas de análisis empresarial como el análisis PESTEL, el modelo de las 5 fuerzas de Porter, el EFQM, o aspectos concretos de la metodología COSO.

Procesos: por otro lado se abordan los riesgos operacionales, esto es, las operaciones y procedimientos que sigue la organización y a la que le afectaran una serie de factores internos relevantes.

Para ello, si el volumen de la organización lo requiere, pueden emplearse herramientas de análisis empresarial como las 5M de Ishikawa, el análisis AMFE, o el 6 Sigma.

4.2. Valoración

La valoración del riesgo tendrá una doble vertiente, cualitativa y cuantitativa, teniendo en cuenta cuales son los riesgos que la organización considera deben controlarse considerando un objetivo de cumplimiento, teniendo en cuenta el umbral de riesgo que la organización puede asumir.

Para ello se manejan las variables 'probabilidad' e 'impacto', siendo la probabilidad la posibilidad de que se materialice el delito concreto en el área estudiada, y el impacto los efectos que se producirían en la organización en caso de materializarse el riesgo.

Para unificar léxico, se emplearán los términos, por orden creciente de importancia: Muy bajo, Bajo, Medio, Alto y Crítico.

Valoración del riesgo
CRÍTICO
ALTO
MEDIO
BAJO
MUY BAJO

4.3. Cálculo del riesgo

Para poder cuantificar los distintos riesgos, se le otorgara a cada uno un valor obtenido de multiplicar su nivel de probabilidad por el impacto otorgado al mismo, habiendo otorgado previamente tanto a la probabilidad como al impacto valores de 1 a 5, de forma justificada, y de acuerdo con la valoración previa, siendo 5 la valoración más alta.

La forma de cálculo sería por tanto $\text{RIESGO} = \text{PROBABILIDAD} \times \text{IMPACTO}$

Esta metodología de cálculo nos daría una matriz de riesgo que puede verse en la tabla siguiente:

PROBABILIDAD	5	CASI CIERTO	MEDIO	ALTO	ALTO	CRÍTICO	CRÍTICO
	4	PROBABLE	BAJO	MEDIO	ALTO	ALTO	CRÍTICO
	3	POSIBLE	BAJO	MEDIO	MEDIO	ALTO	ALTO
	2	IMPROBABLE	MUY BAJO	BAJO	MEDIO	MEDIO	ALTO
	1	RARO	MUY BAJO	MUY BAJO	BAJO	BAJO	MEDIO
			INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	SEVERO
		1	2	3	4	5	
		IMPACTO					

Pero es usual otorgar distinto peso a la probabilidad y el impacto en factores de cálculo 60%-40%, o 70%-30% (dando más peso a la probabilidad de ocurrencia).

En nuestro caso emplearemos una baremación de 70/30 por lo que el cálculo del riesgo será: $\text{RIESGO} = \text{PROBABILIDAD} (70\%) + \text{IMPACTO} (30\%)$

El riesgo así calculado será el riesgo inherente, intrínseco, cuya probabilidad e impacto queremos reducir.

4.4. Identificación y valoración de controles y riesgo residual

Mediante la implementación de distintas actividades de control se reducirá el valor del riesgo inherente calculado para alcanzar un nivel de riesgo residual aceptable para la organización. Para cada riesgo se analizarán los controles existentes y se establecerán otros adicionales, lo que también puede significar cambios en la propia actividad, emplear la contratación de terceros, o simplemente asumir el riesgo inherente por propia decisión.

La selección de controles y planes preventivos debe estar fundamentada, y para ello podemos seguir las líneas expuestas en la norma UNE-ISO 31000:2018 de Gestión de Riesgo, que plantea tener en cuenta objetivos, acciones y plazos. Por tanto, nuestra propuesta de acciones preventivas se dividirá en acciones a corto, medio y largo plazo.

El cálculo del riesgo residual se puede hacer empleando factores de cálculo, tanto para la probabilidad como para el impacto, que tengan en cuenta los controles previstos, y que reflejen de forma justificada el efecto de mitigación del riesgo inherente, o hacerlo de una forma cualitativa, pero siempre empleando una metodología previamente descrita, tomando en cuenta diferentes factores como por ejemplo el carácter preventivo o correctivo del control, la frecuencia en la ejecución de tal control, así como su seguimiento, el carácter de realización del control como proceso interno o externo, su forma de realizarse como automática o manual...



4.5. Análisis de riesgos.

a) Delitos de corrupción en los negocios.

Definición del tipo delictivo El artículo 286 bis del Código Penal establece en sus dos primeros apartados que:

“1. El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triplo del valor del beneficio o ventaja.

2. Con las mismas penas será castigado quien, por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales”.

La modalidad agravada viene regulada en el artículo 286 quater del Código Penal (parte bastante):

“1. Si los hechos a que se refieren los artículos de esta Sección resultaran de especial gravedad, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado. Los hechos se considerarán, en todo caso, de especial gravedad cuando:

a) el beneficio o ventaja tenga un valor especialmente elevado,

b) la acción del autor no sea meramente ocasional [...].”

La valoración de este riesgo penal para esta empresa sería de una probabilidad de ocurrencia alta, y un impacto medio.

De acuerdo a la fórmula ponderada, $RIESGO = 4 \cdot 0,7 + 3 \cdot 0,3 = 3,7$

Se valora el riesgo como MEDIO-ALTO.

En cuanto a los controles específicos para prevenir los riesgos relativos al delito de corrupción en los negocios DISPROSIO S.L. cuenta o contará, además de con los controles generales referidos en la Parte General del presente Plan, con los siguientes controles específicos:

- Política interna de Compras y Pagos.
 - Política de regalos.
 - Plan auditorías internas de control y seguimiento.
 - Organigrama y Delimitación de las funciones de los puestos de trabajo de la compañía.
 - Asesoramiento y revisión de contratos por parte de la Asesoría Jurídica.
 - Código de Conducta de DISPROSIO S.L.
 - Canal de denuncias.
 - Sesiones de formación (presencial y/o e-training) sobre prevención de riesgos penales.
-

b) Delitos de alteración de precios.

Definición del tipo delictivo: los delitos de alteración de precios vienen recogidos en el artículo 284.1 del Código Penal:

“Se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a veinticuatro meses a los que:

1.º Empleando violencia, amenaza o engaño, intentaren alterar los precios que hubieren de resultar de la libre concurrencia de productos, mercancías, títulos valores o instrumentos financieros, servicios o cualesquiera otras cosas muebles o inmuebles que sean objeto de contratación, sin perjuicio de la pena que pudiere corresponderles por otros delitos cometidos.”

Se valora la probabilidad de ocurrencia como media, y el impacto como alto.

De acuerdo a la formula ponderada, RIESGO = 3 . 0,7 + 4 . 0,3 = 3,3

Se valora el riesgo como MEDIO.

Controles específicos: para prevenir los riesgos relativos a los delitos de alteración de precios, DISPROSIO S.L. cuenta o contará, además de con los controles generales referidos en la Parte General del presente Plan, con los siguientes controles específicos:

- Limitaciones legales en el marco del Derecho de la Competencia.
 - Código de Conducta de DISPROSIO S.L.
 - Canal de denuncias.
 - Sesiones de formación (presencial y/o e-training) sobre prevención de riesgos penales y, especialmente, sobre el Derecho de la competencia. Plan de Prevención de Riesgos Penales
-

c) Delitos de estafa.

Definición del tipo delictivo: el artículo 248 del Código Penal castiga el delito de estafa en los siguientes términos:

“1. Cometan estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

2. También se consideran reos de estafa:

a) Los que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.

b) Los que fabricaren, introdujeran, poseyeran o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.

c) Los que utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.”

El artículo 250 del Código Penal establece los supuestos de estafa agravada:

“1. El delito de estafa será castigado con las penas de prisión de uno a seis años y multa de seis a doce meses, cuando:

1.º Recaiga sobre cosas de primera necesidad, viviendas u otros bienes de reconocida utilidad social.

2.º Se perpetre abusando de firma de otro, o sustrayendo, ocultando o inutilizando, en todo o en parte, algún proceso, expediente, protocolo o documento público u oficial de cualquier clase.

3.º Recaiga sobre bienes que integren el patrimonio artístico, histórico, cultural o científico.

4.º Revista especial gravedad, atendiendo a la entidad del perjuicio y a la situación económica en que deje a la víctima o a su familia.

5.º El valor de la defraudación supere los 50.000 euros, o afecte a un elevado número de personas.

6.º Se cometa con abuso de las relaciones personales existentes entre víctima y defraudador, o aproveche éste su credibilidad empresarial o profesional.

7.º Se cometa estafa procesal. Incurren en la misma los que, en un procedimiento judicial de cualquier clase, manipulen las pruebas en que pretendieran fundar sus alegaciones o emplearen otro fraude procesal análogo, Plan de Prevención de Riesgos Penales provocando error en el juez o tribunal y llevándole a dictar una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero.

8.º Al delinquir el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos comprendidos en este Capítulo. No se tendrán en cuenta antecedentes cancelados o que debieran serlo.

2. Si concurrieran las circunstancias incluidas en los numerales 4.º, 5.º, 6.º o 7.º con la del numeral 1.º del apartado anterior, se impondrán las penas de prisión de cuatro a ocho años y multa de doce a veinticuatro meses. La misma pena se impondrá cuando el valor de la defraudación supere los 250.000 euros.”

Por último, el artículo 251 del Código Penal regula, respectivamente, la denominada estafa impropia, la disposición ocultando las cargas o generándolas a posteriori, y el otorgamiento de contrato simulado:

“Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años:

1.º Quien, atribuyéndose falsamente sobre una cosa mueble o inmueble facultad de disposición de la que carece, bien por no haberla tenido nunca,

bien por haberla ya ejercitado, la enajenare, gravare o arrendare a otro, en perjuicio de éste o de tercero.

2.º El que dispusiere de una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma, o el que, habiéndola enajenado como libre, la gravare o enajenare nuevamente antes de la definitiva transmisión al adquirente, en perjuicio de éste, o de un tercero.

3.º El que otorgare en perjuicio de otro un contrato simulado.”

Se valora la probabilidad de ocurrencia como media, y el impacto como alto.

De acuerdo a la formula ponderada, RIESGO = 3 . 0,7 + 4 . 0,3 = 3,3

Se valora el riesgo como MEDIO.

Controles específicos: para prevenir los riesgos relativos a las distintas modalidades del delito de estafa DISPROSIO S.L. cuenta o contará, además de con los controles generales referidos en la Parte General del presente Plan, con los siguientes controles específicos:

- Auditoría de los Estados Financieros por experto independiente, control y seguimiento.
 - Política interna de Compras y Pagos.
 - Supervisión de la facturación y de gestión de existencias.
 - Asesoramiento y revisión de contratos por parte de la Asesoría Jurídica.
 - Código de Conducta de DISPROSIO S.L.
 - Canal de denuncias.
-

d) Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Definición del tipo delictivo: el delito base contra la Hacienda Pública española en cualquiera de sus modalidades viene recogidos, concretamente, en el artículo 305.1 del Código Penal:

“1. El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía, salvo que hubiere regularizado su situación tributaria en los términos del apartado 4 del presente artículo.

La mera presentación de declaraciones o autoliquidaciones no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años”.

La modalidad agravada del delito contra la Hacienda Pública viene recogida en el artículo 305 bis del Código Penal (parte bastante):

“1. El delito contra la Hacienda Pública será castigado con la pena de prisión de dos a seis años y multa del doble al séxtuplo de la cuota defraudada cuando la defraudación se cometiere concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que la cuantía de la cuota defraudada exceda de seiscientos mil euros
[...]

c) Que la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado tributario o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado tributario o del responsable del delito [...]

En estos casos, además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de cuatro a ocho años.”

Por su parte, el delito base contra la Seguridad Social viene recogido en el artículo 307.1 del Código Penal:

“1. El que, por acción u omisión, defraude a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo Plan de Prevención de Riesgos Penales indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de cincuenta mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía salvo que hubiere regularizado su situación ante la Seguridad Social en los términos del apartado 3 del presente artículo.

La mera presentación de los documentos de cotización no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.”

La modalidad agravada del delito contra la Seguridad Social viene recogida en el artículo 307 bis del Código Penal (parte bastante):

“1. El delito contra la Seguridad Social será castigado con la pena de prisión de dos a seis años y multa del doble al séxtuplo de la cuantía cuando en la comisión del delito concurriera alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de ciento veinte mil euros [...]

c) Que la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado frente a la Seguridad Social o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado frente a la Seguridad Social o del responsable del delito [...]

3. En estos casos, además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de cuatro a ocho años.”

Por último, el artículo 310 regula el incumplimiento penalmente sancionado de obligaciones contables:

“Será castigado con la pena de prisión de cinco a siete meses el que estando obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:

a) Incumpla absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.

b) Lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.

c) No hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas.

d) Hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.

La consideración como delito de los supuestos de hecho, a que se refieren los párrafos c) y d) anteriores, requerirá que se hayan omitido las declaraciones tributarias o que las presentadas fueren reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos omitidos o falseados exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de 240.000 euros por cada ejercicio económico.”

La valoración de este riesgo penal para esta empresa sería de una probabilidad de ocurrencia alta, y un impacto medio.

De acuerdo a la fórmula ponderada, $RIESGO = 3 \cdot 0,7 + 4 \cdot 0,3 = 3,3$

Se valora el riesgo como MEDIO.

Controles específicos: para prevenir los riesgos relativos a los delitos contra Hacienda Pública y la Seguridad Social DISPROSIO S.L. cuenta o contará, además de con los controles generales referidos en la Parte General del presente Plan, con los siguientes controles específicos:

- Fijación de presupuestos anuales para cada departamento.
 - Revisión de las conciliaciones bancarias.
 - Plan auditorías internas de control y seguimiento
 - Auditoría de los Estados Financieros por experto independiente.
 - Gestión de nóminas y Seguridad Social.
 - Revisión anual de las declaraciones de impuestos generales.
-

- Código de Conducta de DISPROSIO S.L.
- Canal de denuncias
- Sesiones de formación (presencial y/o e-training) sobre prevención de riesgos penales

e) Delitos de revelación de secretos de empresa.

Definición del tipo delictivo: los delitos de revelación de secretos empresariales vienen regulados en los artículos 278 a 280 del Código Penal:

Artículo 278:

“1. El que, para descubrir un secreto de empresa se apoderare por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o empleare alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del artículo 197, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Se impondrá la pena de prisión de tres a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses si se difundieren, revelaren o cedieren a terceros los secretos descubiertos.

3. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el apoderamiento o destrucción de los soportes informáticos”.

Artículo 279:

“La difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa llevada a cabo por quien tuviere legal o contractualmente obligación de guardar reserva, se castigará con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses. Si el secreto se utilizara en provecho propio, las penas se impondrán en su mitad inferior”.

Artículo 280.

“El que, con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare alguna de las conductas descritas en los dos artículos anteriores, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses.”

Se valora la probabilidad de ocurrencia como alto, y el impacto como alto.

De acuerdo a la formula ponderada, RIESGO = 4 . 0,7 + 4 . 0,3 = 4

Se valora el riesgo como ALTO.

Controles específicos: para prevenir los riesgos relativos a los delitos relativos a revelación de secretos de empresa, DISPROSIO S.L. cuenta o contará, además de con los controles generales referidos en la Parte General del presente Plan, con los siguientes controles específicos:

- Inclusión de cláusula de confidencialidad en contratos con clientes y proveedores.
 - Instrucciones internas en materia de uso de sistemas informáticos.
 - Trazabilidad y límites de acceso a bases de datos.
 - Circulares internas sobre cambio voluntario de contraseña de acceso.
 - Sometimiento a auditorías externas de cumplimiento en materia de LOPD.
 - Código de Conducta de DISPROSIO S.L.
 - Canal de denuncias
 - Sesiones de formación (presencial y/o e-training) sobre prevención de riesgos penales
-

f) Delitos de publicidad engañosa.

Definición del tipo delictivo: los delitos de publicidad engañosa vienen recogidos en el artículo 282 del Código Penal:

“Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses los fabricantes o comerciantes que, en sus ofertas o publicidad de productos o servicios, hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores, sin perjuicio de la pena que corresponda aplicar por la comisión de otros delitos.”

La valoración de este riesgo penal para esta empresa sería de una probabilidad de ocurrencia baja, y un impacto alto.

De acuerdo a la fórmula ponderada, $RIESGO = 2 \cdot 0,7 + 4 \cdot 0,3 = 2,6$

Se valora el riesgo como MEDIO-BAJO.

Controles específicos: para prevenir los riesgos relativos a los delitos de publicidad engañosa, DISPROSIO S.L. cuenta o contará, además de con los controles generales referidos en la Parte General del presente Plan, con los siguientes controles específicos:

- Limitaciones legales a la realización de publicidad.
 - Código de Conducta de DISPROSIO S.L.
 - Canal de denuncias
 - Sesiones de formación (presencial y/o e-training) sobre prevención de riesgos penales
-

g) Blanqueo de capitales.

Definición del tipo delictivo: el artículo 301 del Código Penal regula el delito de blanqueo de capitales en los siguientes términos (parte bastante):

“1. El que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes.

En estos casos, los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de uno a tres años, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años.

La pena se impondrá en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas descritos en los artículos 368 a 372 de este Código. En estos supuestos se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 374 de este Código. También se impondrá la pena en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos comprendidos en los Capítulos V, VI, VII, VIII, IX y X del Título XIX o en alguno de los delitos del Capítulo I del Título XVI.

2. Con las mismas penas se sancionará, según los casos, la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos.

3. Si los hechos se realizasen por imprudencia grave, la pena será de prisión de seis meses a dos años y multa del tanto al triplo.

4. El culpable será igualmente castigado aunque el delito del que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores hubiesen sido cometidos, total o parcialmente, en el extranjero.

5. Si el culpable hubiera obtenido ganancias, serán decomisadas conforme a las reglas del artículo 127 de este Código.”

Se valora la probabilidad de ocurrencia como alto, y el impacto como crítico.

De acuerdo a la formula ponderada, RIESGO = 4 . 0,7 + 5 . 0,3 = 4,3

Se valora el riesgo como MUY ALTO.

Controles específicos: para prevenir los riesgos relativos al delito de blanqueo de capitales DISPROSIO S.L. cuenta o contará, además de con los controles generales referidos en la Parte General del presente Plan, con los siguientes controles específicos.

- Establecimiento de límites de pagos/cobros en efectivo en la tienda y el taller (2.500 euros).
 - Para la realización de compras o contratación de servicios requiere haberse mandado previamente la “carta a proveedores”.
 - Inclusión de modelo de cláusula anti-blanqueo en los nuevos contratos comerciales con proveedores.
 - Política de Compras de DISPROSIO S.L.
 - Código de Conducta de DISPROSIO S.L.
 - Canal de denuncias.
 - Sesiones de formación (presencial y/o e-training) sobre prevención de riesgos penales.
-

h) Delitos de frustración de la ejecución e insolvencias punibles.

La reforma del Código Penal operada por la Ley 1/2015, de 30 de marzo, regula de forma autónoma y diferenciada los delitos de insolvencia punible. Por un lado, la frustración en la ejecución (257 a 258 ter CP) –antes alzamiento de bienes– y por otro, los delitos de insolvencia punible en sentido estricto (259 a 261 bis) reservados a los actos de gestión empresarial o disposición patrimonial realizados en un contexto de insolvencia actual o inminente del deudor.

El delito de frustración en la ejecución regulado en el artículo 257.1 del Código Penal se compone por diferentes conductas típicas (el alzamiento propio y el procesal, con distintas modalidades de comisión) cuyo fin último es la frustración de las expectativas y derecho de cobro de los acreedores, mediante la realización de actos de disposición patrimonial que tienen por objeto dilatar, dificultar o impedir la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación. De esta forma, se protege el principio de responsabilidad patrimonial universal que proclama el art. 1.911 del Código Civil y el interés social en el buen funcionamiento del sistema económico crediticio.

En definitiva, no puede criminalizarse cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones realizado por el deudor, sino sólo aquellos en que éste persiga de forma consciente colocarse en un estado de insolvencia, real o aparente, total o parcial, para impedir, dificultar u obstaculizar la persecución del crédito.

Voluntad y conciencia del deudor que, habitualmente, obliga a la realización de un juicio de inferencia, para lo que deberá realizarse una correcta ponderación de indicios que, valorados en el contexto de la operación, permitan acreditar de forma clara y suficiente la ausencia de justificación empresarial o económica de los actos y la voluntad inequívoca de frustrar las expectativas y derecho de cobro de los acreedores.

La valoración de este riesgo penal para esta empresa sería de una probabilidad de ocurrencia media, y un impacto medio.

De acuerdo a la formula ponderada, $RIESGO = 3 \cdot 0,7 + 3 \cdot 0,3 = 3$

Se valora el riesgo como MEDIO.

Para prevenir los riesgos relativos al delito de frustración de la ejecución e insolvencias punibles, DISPROSIO S.L. cuenta o contará, además de con los controles generales referidos en la Parte General del presente Plan, con los siguientes controles específicos:

- Adopción y cumplimiento de un código ético
- Implantación y un canal de denuncias
- Establecimiento de un registro de contratos
- Revisión periódica de los contratos por parte de la asesoría jurídica
- Auditoría anual de cuentas

i) Delito de facturación fraudulenta

Incorre en este delito quien, en perjuicio del consumidor, facture cantidades superiores por productos o servicios cuyo costo o precio se mida por aparatos automáticos, mediante la alteración o manipulación de éstos.

Se trata de un delito cuyo ámbito de comisión se reduce al de los productos y servicios cuyos precios se establecen objetivamente, mediante aparatos automáticos, y se comete sea cual sea el importe que se haya facturado de más.

La valoración de este riesgo penal para esta empresa seria de una probabilidad de ocurrencia baja, y un impacto alto.

De acuerdo a la formula ponderada, $RIESGO = 2 \cdot 0,7 + 4 \cdot 0,3 = 2,6$

Se valora el riesgo como MEDIO-BAJO.

Las medidas preventivas a adoptar son las siguientes:

- Mostrar compromiso, implementación y mejora del Sistema de Cumplimiento Penal, si
- fuera necesario.
- Garantizar que los requisitos del Sistema de Cumplimiento Penal se incorporan a la política y procedimientos de la Compañía.
- Asignar los recursos necesarios para su cumplimiento.
- Dirigir a todos los profesionales a su cumplimiento, área financiera de la empresa.
- Promocionar el canal de denuncia, con el fin de conocer actitudes delictivas.

j) Delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Título, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años, o la del triple al quíntuple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada.

El artículo 311 bis del Código Penal castiga con prisión de 3 a 18 meses o multa de 12 a 30 meses (salvo que los hechos estén castigados con una pena más grave en otro punto del Código) a quien:

a) De forma reiterada, emplee o dé ocupación a ciudadanos extranjeros que carezcan de permiso de trabajo, o

b) Emplee o de ocupación a un menor de edad que carezca de permiso de trabajo.

Además, el artículo 312 añade que serán castigados con las penas de prisión de 2 a 5 años y multa de 6 a 12 meses quienes trafiquen de manera ilegal con mano de obra. Lo mismo se aplica a *“quienes recluten personas o las determinen a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y quienes empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que*

perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual”.

En el artículo 313, por su parte, se determina que quien determine o favorezca la emigración de alguna persona a otro país simulando contrato o colocación, o usando de otro engaño semejante, será castigado con la pena prevista en el artículo anterior.

Se valora la probabilidad de ocurrencia como media, y el impacto como alto.

De acuerdo a la formula ponderada, RIESGO = 3 . 0,7 + 4 . 0,3 = 3,3

Se valora el riesgo como MEDIO.

Para prevenir los riesgos relativos a Delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, DISPROSIO S.L. cuenta o contará, además de con los controles generales referidos en la Parte General del presente Plan, con los siguientes controles específicos:

- Adopción y cumplimiento de un código ético.
- implantación de un canal de denuncias.
- Cumplimiento de la normativa de Extranjería.

k) Delitos contra los Derechos de los trabajadores.

El art. 318 del Código Penal permite, para el caso de que los delitos contra los derechos de los trabajadores se hayan cometido en el seno de personas jurídicas, imponer penas, en definitiva, a quienes, conociendo la existencia de los hechos y pudiendo remediarlos, no hubieran adoptado medidas para ello.

Los delitos de los empresarios contra los trabajadores dentro de esta rama del Derecho Penal del Trabajo tienen una serie de características comunes, que podemos resumir en:

- Imposición de condiciones laborales o de Seguridad Social contrarias a los derechos de los trabajadores recogidos en diferentes normativas laborales vigentes y sin que los afectados tengan oportunidad de defenderse.
-

- Engaño, ocultación o manipulación de la realidad para incentivar la actuación errónea de los trabajadores.
- Aprovecharse de la posición de superioridad que condiciona las relaciones laborales entre trabajadores y empresarios.
- Vulneración de bien protegido colectivo derivado de los derechos individuales de los trabajadores.

El sujeto activo es el empleador, empresario, administrador o encargado. También cuando no siendo el responsable directo, tiene conocimiento del delito y, pudiendo hacerlo, no toma las medidas necesarias para prevenirlo o evitarlo.

Se valora la probabilidad de ocurrencia como media, y el impacto como medio.

De acuerdo a la formula ponderada, $RIESGO = 3 \cdot 0,7 + 3 \cdot 0,3 = 3$

Se valora el riesgo como MEDIO.

Para prevenir los riesgos relativos a delitos contra los derechos de los trabajadores. DISPROSIO S.L. cuenta o contará, además de con los controles generales referidos en la Parte General del presente Plan, con los siguientes controles específicos:

- La prevención de la comisión de delitos contra los derechos de los trabajadores pasa por aplicar el cumplimiento normativo o compliance en todos los procesos relacionados con la fuerza laboral de una empresa, es decir, en la contratación, en las contraprestaciones, en las condiciones de trabajo, en el reclutamiento, en la prevención de riesgos laborales, en la igualdad, etc.

De esta forma se ayudará a la empresa y a sus miembros a cumplir no solo con las leyes en materia laboral, sino a mantener una vigilancia y control que ayudarán a detectar actividades o comportamientos sospechosos y evitarán cometer alguno de los delitos vistos más arriba por negligencia o descuido.

l) Delitos contra la libre competencia

Comete este delito quien, empleando violencia, amenaza o engaño, o utilizando información privilegiada, intente alterar los precios que habrían de resultar de la libre concurrencia de productos, mercancías, títulos valores, servicios o cualesquiera cosas muebles o inmuebles que sean objeto de contratación. (art. 284 del Código Penal.)

Comete igualmente este delito quien difundiendo noticias o rumores, por sí o a través de un medio de comunicación, sobre personas o empresas en que a sabiendas se ofrezcan datos económicos total o parcialmente falsos con el fin de alterar o preservar el precio de cotización de un valor o instrumento financiero, obtengan para sí o para tercero un beneficio económico superior a los 300.000 euros o causen un perjuicio por ese valor.

También incurren en este delito quienes utilizando información privilegiada, realicen transacciones o den órdenes de operación susceptibles de proporcionar indicios engañosos sobre la oferta, la demanda o el precio de valores o instrumentos financieros, o se asegure utilizando la misma información una posición dominante en el mercado de dichos valores o instrumentos con la finalidad de fijar sus precios en niveles anormales o artificiales.

Se valora la probabilidad de ocurrencia como media, y el impacto como medio.

De acuerdo a la formula ponderada, $RIESGO = 3 \cdot 0,7 + 3 \cdot 0,3 = 3$

Se valora el riesgo como MEDIO.

Se proponen los siguientes controles específicos para mitigar el presente riesgo:

- Obligatoriedad de consulta, con carácter previo a la toma de decisiones, ya sea al responsable o a los auditores externos.
 - En caso de incidencias o riesgos de incumplimiento obligación de información al responsable establecido en el modelo.
 - Establecer actividades de sensibilización formación y competencias que sean necesarias.
-

- Establecimiento de sistemas de comunicación eficaces, y de fácil consulta.
- Implantación de procedimientos que permitan la toma de medidas urgentes a fin de reparar y disminuir el daño cometido, así como de garantizar una defensa eficaz.

m) Delitos relativos a la ordenación del territorio y urbanismo.

Consiste en la construcción edificación o urbanización ilegal, delitos relativos al orden del territorio y al urbanismo (art. 319 del Código Penal).

La valoración de este riesgo penal para esta empresa seria de una probabilidad de ocurrencia alta, y un impacto alto.

De acuerdo a la formula ponderada, $RIESGO = 4 \cdot 0,7 + 4 \cdot 0,3 = 4$

Se valora el riesgo como ALTO.

Para prevenir los riesgos relativos al orden del territorio y al urbanismo, DISPROSIO S.L. cuenta o contará, además de con los controles generales referidos en la Parte General del presente Plan, con los siguientes controles específicos:

- Adopción y cumplimiento de un código ético
 - Implantación de un canal de denuncias
 - Cumplimiento permisos de obra recibidos
 - Redacción de informes previos a todas las obras
 - Libro de órdenes e incidencia de cada obra cuando se actúe como constructor
-

n) Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.

DISPROSIO S.L. se encuentra actualmente desarrollando un Plan de Gestión Medioambiental, el cual tiene como principales objetivos:

- a) Garantizar el cumplimiento de la legislación medioambiental.
- b) Identificar y prevenir los efectos negativos que la actividad de la empresa produce sobre el ambiente, y analizar los riesgos que pueden llegar a la empresa como consecuencia de impactos ambientales accidentales que pueda producir.
- c) Concretar la manera de trabajar que se debe seguir en esa empresa, para alcanzar los objetivos que se han propuesto en cuestiones ambientales.
- d) Fijar el personal, el dinero y otros recursos que la empresa tendrá que dedicar para sacar adelante este sistema, asegurándose de que van a funcionar adecuadamente cuando se necesiten.

Para lo cual, tiene previsto implantar los siguientes instrumentos:

- a) La investigación, la educación, la planificación y otros planteamientos generales.
- b) La evaluación del Impacto Ambiental.
- c) La auditoría de medio ambiente, muy relacionada con la obtención de Certificaciones como la ISO 14000 u otras similares.

Las políticas medioambientales deberán interpretarse de manera extensiva en pro de la protección de la seguridad y de la salud. Debiendo tenerse en cuenta la posibilidad de asumir la norma española UNEEN ISO 14001:2004 "Sistemas de gestión ambiental. Requisitos con orientación para su uso" la cual es la versión en español de la norma internacional ISO 14001.

Fue editada por primera vez en el año 1996, y en Noviembre de 2004 sufrió una modificación. La norma ISO 14001:2004 pretende servir a aquellas organizaciones que están interesadas en conseguir y demostrar (mediante certificación por tercera parte) una actuación ambiental correcta.

Con la implantación y certificación ISO 14001, la sociedad espera tener la posibilidad de obtener los siguientes beneficios:

a) Ambientales

- Reducción de los impactos ambientales de la actividad.
- Optimización de la gestión de recursos y residuos, tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, incidiendo en una menor peligrosidad de las materias primas y productos.
- Gestión de los riesgos asociados a situaciones accidentales.

b) Empresariales

- Facilitación de la tramitación de autorizaciones administrativas.
- Permite diferenciarse positivamente de la competencia.
- Favorecimiento de la comunicación y la comprensión de todas las partes interesadas.
- Reforzamiento de la imagen ante clientes y consumidores.
- Posicionamiento de la organización como socialmente responsable.

c) Económicos y comerciales

- Obtención de una ventaja competitiva en licitaciones públicas y privadas.
 - Ahorro de recursos.
 - Reducción de los costes de la gestión de residuos.
 - Elimina las barreras a la exportación.
 - Optimiza las primas de seguros.
 - Reducción del riesgo de litigios y sanciones.
 - Posibilita el acceso a subvenciones.
 - Facilitación del acceso a líneas de financiación preferentes.
 - Reducción de los riesgos laborales
 - Promoción de la motivación del personal.
 - Potenciación de la innovación y la productividad.
-

Se valora la probabilidad de ocurrencia como alto, y el impacto como crítico.

De acuerdo a la formula ponderada, $RIESGO = 4 \cdot 0,7 + 5 \cdot 0,3 = 4,3$

Se valora el riesgo como MUY ALTO.

La medida de control propuesta es el establecimiento de un Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Ambiental basado en los requisitos que establecen las normas UNE-ENISO 9001:2008 y UNE-EN-ISO 14001:2004 estructurado en torno a esta Política de Calidad y Medio Ambiente, basado en el propósito y compromiso de que en el desarrollo de la actividad empresarial se cumplan con los requisitos legales y normativos establecidos, así como con otros requisitos que la organización suscriba relacionados con los aspectos ambientales, y de esforzarse en ser más exigentes con dichos requisitos siempre que sea posible de manera que esta política sea el marco de referencia para establecer y revisar los objetivos y metas de la empresa, así como la planificación de las actividades de tal forma que se asegure la prevención de la contaminación, garantizando la mejora continua del comportamiento de la empresa en el campo ambiental.

4.6. Delitos no aplicables:

- Delitos de trata de seres humanos.
 - Delitos contra la propiedad industrial.
 - Delitos de daños informáticos.
 - Delito de corrupción en actividades económicas internacionales.
 - Delitos contra la Hacienda pública europea.
 - Delito de contrabando.
 - Prostitución / explotación sexual / corrupción de menores.
 - Financiación ilegal de partidos políticos.
 - Delitos de odio y enaltecimiento.
 - Financiación del terrorismo.
 - Delito de malversación.
-

ANEXO: Tabla resumen de riesgos.

Riesgos	Riesgo inherente	Recomendaciones de mejora			Riesgo residual
		Corto plazo	Medio plazo	Largo plazo	
Delitos de corrupción en los negocios	3,7	<ul style="list-style-type: none"> - Organigrama y delimitación de las funciones de los puestos de trabajo de la compañía. - Código de conducta. - Canal de denuncias. 	<ul style="list-style-type: none"> - Política interna de compras y pagos. - Política de regalos. - Sesiones de formación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Asesoramiento y revisión de contratos por parte de la asesoría jurídica. - Plan auditoría internas de control y seguimiento. 	MEDIO
Delitos de alteración de precios	3,3	<ul style="list-style-type: none"> - Código de conducta. - Canal de denuncias. 	<ul style="list-style-type: none"> - Limitaciones legales en el marco del Derecho de la Competencia. - Sesiones de formación. 		BAJO
Delitos de estafa	3,3	<ul style="list-style-type: none"> - Código de conducta. - Canal de denuncias. - Supervisión de la facturación y gestión de existencias. 	<ul style="list-style-type: none"> - Política interna de compras y pagos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Auditoría de los estados financieros por experto independiente. - Asesoramiento y revisión de contratos por parte de la asesoría jurídica. 	BAJO
Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social	3,3	<ul style="list-style-type: none"> - Código de conducta. - Canal de denuncias. - Fijación de presupuestos anuales para cada departamento. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sesiones de formación. - Revisión anual de las declaraciones de impuestos generales. - Revisión de las conciliaciones bancarias. - Gestión de nominas y Seguridad Social. 	<ul style="list-style-type: none"> - Plan auditoría internas de control y seguimiento. - Auditoría de los estados financieros por experto independiente. 	BAJO
Delitos de revelación de secretos de empresa	4	<ul style="list-style-type: none"> - Código de conducta. - Canal de denuncias. - Circulares internas sobre cambio voluntario de contraseña de acceso. - Instrucciones internas en materia de uso de sistemas informáticos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sesiones de formación. - Trazabilidad y límites de acceso a bases de datos. - Inclusión de cláusula de confidencialidad en contratos con clientes y proveedores. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sometimiento a auditorías externas de cumplimiento en materia de LOPD. 	MEDIO

Plan de Prevención de Riesgos Penales COMBUSTIBLES DISPROSIO S.L.

Riesgos	Riesgo inherente	Recomendaciones de mejora			Riesgo residual
		Corto plazo	Medio plazo	Largo plazo	
Delitos de publicidad engañosa	2,6	- Código de conducta. - Canal de denuncias.	- Sesiones de formación. - Limitaciones a la realización de publicidad.		MUY BAJO
Delitos de blanqueo de capitales	4,3	- Código de conducta. - Canal de denuncias. - Establecimiento de límites de pagos/cobros en efectivo en la tienda y el taller.	- Sesiones de formación. - Política de Compras de DISPROSIO S.L. - Inclusión de modelo de cláusula anti-blanqueo en los nuevos contratos comerciales con proveedores. - Para la realización de compras o contratación de servicios requiere haberse mandado la carata a proveedores.		MEDIO-ALTO
Delitos de frustración de la ejecución e insolvencias punibles	3	- Código de conducta. - Canal de denuncias.	- Establecimiento de un registro de contratos. - Revisión periódica de los contratos por parte de la asesoría jurídica.	- Auditoría anual de cuentas.	BAJO
Delito de facturación fraudulenta	2,6	- Código de conducta. - Canal de denuncias. - Asignación de recursos.			MUY BAJO
Delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	3,3	- Código de conducta. - Canal de denuncias. - Cumplimiento de la normativa de extranjería.			BAJO
Delito contra los derechos de los trabajadores	3	- Código de conducta. - Canal de denuncias. - Cumplimiento de la normativa.			BAJO
Delito contra la libre competencia	3	- Obligatoriedad de consulta, con carácter previo a la toma de decisiones, ya sea al responsable o a los auditores externos. - Obligación de información al responsable en caso de incidencias o incumplimiento.	- Sesiones de formación. - Establecimiento de nuevos canales de comunicación.		BAJO
Delitos relativos a la ordenación del territorio y urbanismo	4	- Código de conducta. - Canal de denuncias. - Redacción de informes previos a todas las obras. - Cumplimiento permisos de obra recibidos.			MEDIO-ALTO
Delito contra los recursos naturales y el M. Ambiente	4,3			- Implantación SGMA	MEDIO-ALTO

Eduardo García de León Hornero
Abril 2022

Todas las imágenes con licencia Creative Commons

